

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0114/2017

Ciudad de México a 4 de abril de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. JESÚS MARTÍNEZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal, Información protegida bajo los artículos los artículos
113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Registro de Plan de Manejo de
Residuos Peligrosos No. 28-ASEA-PMRP-0030-2017
Bitácora: 09/FWA0596/02/17

Hago referencia a su escrito de fecha 13 de febrero de 2017, recibido el 16 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, registrado con número de bitácora 09/FWA0596/02/17, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, por medio del cual, la empresa **TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, presenta la solicitud del trámite SEMARNAT-07-024 para el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, con número de bitácora 09/FWA0596/02/17 ingresada el 16 de febrero de 2017.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para registrar los planes de manejo que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIX y 29

Página 1 de 11

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0114/2017

fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** manifiesta en su Plan de Manejo, que se dedica a la recepción, carga, almacenamiento, regasificación, transporte y comercialización de gas natural y gas natural licuado, misma que se relaciona con el objeto social establecido en el Instrumento Público Número 67,735 de fecha 29 de abril de 2015, por lo que es una actividad regulada por esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 3o. fracciones VIII y XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-024 para el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, según lo establecido en los artículos 33 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y los artículos 16, 17, 20, 21 y 24 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- IV. Que el **REGULADO** manifiesta ser Gran Generador de Residuos Peligrosos, por lo que está obligado a registrar su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 46 de la LGPGIR.
- V. Que el **REGULADO** a través de su Representante Legal, personalidad que acreditó mediante el Instrumento Público Número 67,735 de fecha 29 de abril de 2015, ante la notaría pública número 94 de la Ciudad de México, manifestó que la modalidad del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, es privado, individual y local, según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Reglamento de la LGPGIR.
- VI. Que el responsable de la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos es el **REGULADO**.
- VII. Que en el Plan de Manejo, se identifican los siguientes residuos peligrosos:

f
1
20

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0114/2017

Nombre del residuo peligroso	Característica de peligrosidad	Cantidad de generación anual	
Acumuladores base plomo	Tóxico	0.100	Ton.
Lámparas fluorescentes	Tóxico	0.050	Ton.
Aceite dieléctrico usado	Tóxico, Inflamable	0.100	Ton.
Aceite lubricante usado	Tóxico, Inflamable	1.500	Ton.
Aceite hidráulico usado	Tóxico, Inflamable	0.100	Ton.
Materiales sólidos contaminados con grasa y/o aceite (estopa, trapos, EPP, etc.)	Tóxico, Inflamable	4.000	Ton.
Materiales sólidos contaminados con solvente y/o pintura (estopa, trapos, EPP, etc.)	Tóxico, Inflamable	5.000	Ton.
Baterías base mercurio o níquel-cadmio	Tóxico	0.100	Ton.
Objetos punzocortantes	Biológico Infeccioso	0.001	Ton.
Residuos no anatómicos	Biológico Infeccioso	0.001	Ton.
Solventes orgánicos usados	Tóxico, Inflamable	0.200	Ton.
Envases, contenedores y recipientes impregnados con sustancias peligrosas	Corrosivo, Tóxico, Inflamable	0.860	Ton.
Sustancias corrosivas alcalinas	Corrosivo, Tóxico	0.005	Ton.
Sustancias corrosivas acidas	Corrosivo, Tóxico	0.005	Ton.
Etilenglicol usado	Tóxico, Inflamable	0.100	Ton.
Diesel usado	Tóxico, Inflamable	0.100	Ton.
Balastras	Corrosivo, Tóxico	0.050	Ton.
Grasa	Tóxico, Inflamable	0.020	Ton.

VIII. Que las acciones que llevará a cabo el **REGULADO**, para minimizar la cantidad de los residuos peligrosos que actualmente genera derivado de las actividades de sus instalaciones, son los siguientes:

- Gestión de inventario de materias primas.

A
1
10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0114/2017

- Reducción de la cantidad de materias primas peligrosas utilizadas en el proceso. Para ello se debe desarrollar una revisión de todas las materias primas adquiridas, de forma que dicha adquisición sea aprobada por el responsable de gestión de inventario. Esta técnica es aplicable tanto a procesos en producción como a nuevos procesos.
- Reducción del stock de materias primas. Asegurándose que solo se adquiere la cantidad necesaria debido a que el exceso de materias primas caducables debe ser eliminado, constituyendo a veces un residuo peligroso.
- Modificación de los procesos de producción y cambios de equipamientos de forma que se reduzca la generación de materiales residuales. La técnica de modificación de los procesos de producción puede dividirse en: mejora de los procedimientos de operación, mejora en el mantenimiento de equipos, cambio de materias primas y modificación de los equipos de proceso (Tecnologías Limpias).
- Programa de mantenimiento que incida en los aspectos preventivos y correctivos para reducir la generación de residuos causada por fallos en los equipos.
- Cambio de materias primas, siempre que sea posible se procederá a la sustitución de materias primas peligrosas en la formulación de productos o en los procesos de producción, por materiales menos peligrosos o inocuos ambientalmente.
- Materiales sólidos contaminados con grasa y/o aceite, solvente y/o pintura (estopa, trapos, EPP, etc.): Actualmente se utilizan estopas o trapos hechos de materiales textiles, durante las actividades de operación y mantenimiento. Estos tienen poca capacidad de absorción de líquidos y no se aprovechan totalmente, ya que en algunos casos se usan solo una vez y se desechan, sin aprovechar el resto del material que aún puede absorber aceite, por lo que se concientizará al personal para que aprovechen al máximo estos materiales y minimizar su generación al máximo.
- Aceite dieléctrico usado, Aceite lubricante usado y Aceite hidráulico usado: El volumen de aceite generado, se puede minimizar extendiendo su vida útil utilizando

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0114/2017

aceites de mayor viscosidad y de mayor calidad; así mismo mediante la elaboración de un programa basado en horas de operación de los equipos contra la vida útil del aceite, considerando las especificaciones del aceite. Objetivo de minimización: 10 % anual.

- Baterías base mercurio o níquel-cadmio: Se sustituirán por baterías recargables. Objetivo de minimización: 10 % anual.
- Envases, contenedores y recipientes impregnados con sustancias peligrosas: Se reutilizarán para contener residuos peligrosos compatibles de la planta. Objetivo de reutilización: 50 % anual.

- IX. Que el **REGULADO** no indica actividades para aprovechar o valorizar cada uno de sus residuos peligrosos dentro de sus instalaciones, con excepción de la reutilización de los envases, contenedores y recipientes impregnados con sustancias peligrosas, por lo que se manejarán a través de prestadores de servicio autorizados para su manejo integral externo.
- X. Que el **REGULADO** manifiesta que el manejo integral al exterior de sus instalaciones de los residuos peligrosos generados por las actividades realizadas en sus instalaciones, se realizará a través de prestadores de servicios autorizados en el manejo de residuos peligrosos, conforme a lo siguiente:

Nombre del residuo peligroso	Manejo externo		
	Transporte	Acopio	Reciclaje
Acumuladores base plomo	Transporte	Acopio	Reciclaje
Lámparas fluorescentes	Transporte	Acopio	Confinamiento
Aceite dieléctrico usado	Transporte	Acopio	Co-procesamiento / Reciclaje
Aceite lubricante usado	Transporte	Acopio	Co-procesamiento / Reciclaje
Aceite hidráulico usado	Transporte	Acopio	Co-procesamiento / Reciclaje

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0114/2017

Nombre del residuo peligroso	Manejo externo		
Materiales sólidos contaminados con grasa y/o aceite (estopa, trapos, EPP, etc.)	Transporte	Acopio	Reciclaje / Confinamiento
Materiales sólidos contaminados con solvente y/o pintura (estopa, trapos, EPP, etc.)	Transporte	Acopio	Reciclaje / Confinamiento
Baterías base mercurio o níquel-cadmio	Transporte	Acopio	Confinamiento
Objetos punzocortantes	Transporte	Acopio	Incineración
Residuos no anatómicos	Transporte	Acopio	Incineración
Solventes orgánicos usados	Transporte	Acopio	Reciclaje
Envases, contenedores y recipientes impregnados con sustancias peligrosas	Transporte	Acopio	Reciclaje
Sustancias corrosivas alcalinas	Transporte	Acopio	Co-procesamiento / Reciclaje
Sustancias corrosivas acidas	Transporte	Acopio	Co-procesamiento / Reciclaje
Etilenglicol usado	Transporte	Acopio	Co-procesamiento / Reciclaje
Diésel usado	Transporte	Acopio	Co-procesamiento / Reciclaje
Balastras	Transporte	Acopio	Confinamiento
Grasa	Transporte	Acopio	Reciclaje

Es responsabilidad del **REGULADO**, verificar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes y amparen específicamente el manejo de cada uno de los residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, conforme lo establece el artículo 42 último párrafo de la LGPGIR.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 27, 28, 31, 33, 42 y 46 de

A
1
10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0114/2017

la LGPGIR; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracción I inciso h), 18 fracción III y 29 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el trámite con número de bitácora 09/FWA0596/02/17 referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, ingresado por el **REGULADO** en esta **AGENCIA** el 16 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, con los siguientes datos:

Número de Registro de Plan de Manejo	Nombre del REGULADO	Domicilio
28-ASEA-PMRP-0030-2017	TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V.	Dirección del Representante Legal, Información protegida bajo los artículos los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

TERCERO.- Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos sometido a consideración de esta Dirección General por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes **Recomendaciones**:

1. Para aquellos residuos peligrosos con alto poder calorífico, privilegiar su manejo mediante el reciclaje como combustible alterno con prestadores de servicio autorizados.
2. Limitar la disposición final o confinamiento de residuos peligrosos, sólo a aquellos residuos donde no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado su reciclaje, co-procesamiento o tratamiento con prestadores de servicio autorizados.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0114/2017

3. Evitar la fractura o rompimiento de las lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio por el riesgo de liberar el vapor tóxico de mercurio; en el caso de ruptura deberá asegurarse que sus fragmentos queden contenidos, con el fin de evitar que puedan dispersarse en áreas de la instalación y/o verterse al mar. Así como, llevar el registro de las lámparas que se rompan en las bitácoras del almacén de residuos peligrosos y manejarlas como lámparas fluorescentes rotas.
4. Documentar los resultados del mecanismo de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo registrado.
5. Asegurarse del manejo integral adecuado de sus residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. Al respecto, considerar que el acopio con prestadores de servicio autorizados, no son el destino final y que el generador es el responsable de verificar que las empresas que le prestan dichos servicios tengan las autorizaciones vigentes correspondientes a la actividad y puedan recibir los residuos generados.

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, de aprovechamiento y de valorización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, señalados en el presente registro, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

QUINTO.- El registro del Plan de Manejo de residuos peligrosos otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

1. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos únicamente ampara los residuos listados, las acciones de minimización, aprovechamiento y de valorización, así como los objetivos o metas de reducción señalados en el mismo; y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas, así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan de tramitar y en su caso obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las mismas, así como de las autorizaciones

A
1
10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0114/2017

correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos peligrosos según lo establecido en la LGPGIR.

2. El generador de residuos peligrosos tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate, tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen cada uno de sus residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado de sus residuos peligrosos, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la LGPGIR.
3. Los datos de las empresas autorizadas que le prestaron el servicio de transporte, acopio y destino final en el año inmediato anterior, deberán ser reportados en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual y deberá mantener la documentación necesaria como evidencia de su cumplimiento, tal como se establece en los artículos 72, 75, 79 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
4. El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidas en el presente Registro de Plan de Manejo, se deberán reportar en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, tal como lo establece el artículo 25 y 72 del Reglamento de la LGPGIR.
5. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", y reportarse también en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, según lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR.
6. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro, éstas deberán ser notificadas previamente a esta Dirección

f
1
ju
30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0114/2017

General para que determine lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente.

7. En uso de sus atribuciones, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la LGPGIR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
8. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

SEXTO.- Se emite la presente resolución en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito, competencia y facultades determine lo contrario derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones; en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0114/2017

SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al C. Jesús Martínez Torres, en su carácter de Representante Legal del **REGULADO**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



M.C. ARTURO MORÁN ROMERO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Procesos Industriales, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0056/2016, de fecha 12 de abril de 2016, firma el M.C. Arturo Morán Romero, Director de Registro de Entidad Regulada de Gestión de Procesos Industriales".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Bitácora: 09/FWA0596/02/17


EJCH / NEON / AIMM